



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2019

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **SECRETARIA:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

En Los Alcázares, siendo las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día 28 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes, que se incorpora a la sesión antes de comenzar a tratar el punto 41 del Orden del Día. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 18 de febrero de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **2. EXPEDIENTE 955/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LA OBRA "REPARACIONES DEL ENTORNO INTERIOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL".**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo de contratación menor de las obras “Reparaciones del entorno interior del polideportivo municipal”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.*

*VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha 20 de febrero de 2019, con un presupuesto máximo que asciende a 39.731,29 € más IVA.*

*VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, durante el plazo de 7 días, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:*

- José García Bastida*
- Salvador Fructuoso e Hijos, S.L.*

*CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por D. José García Bastida, por importe de 34.100 €, al que corresponde 7.161 € de (IVA), resultando un total de 41.261 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.*

*VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 11 de febrero de 2019 por el importe indicado de 48.074,86 €, por lo que existe*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

*COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:*

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

*-suministros y servicios 14.999,99 €.*

*-obras 39.999,99 €.*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** *Adjudicar a D. José García Bastida de la contratación menor de las obras de “Construcción del entorno interior del Polideportivo Municipal”, por el precio de 41.261 €, incluido IVA, por ser la oferta más ventajosa.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-341-61900 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 6.813,86 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

**TERCERO.-** *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

**CUARTO.-** Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

**QUINTO.-** Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **3. EXPEDIENTE 457/2019. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL IES MAR MENOR DE SANTIAGO DE LA RIBERA, DE COLABORACIÓN EN LA FORMACIÓN DE ALUMNOS.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el borrador del Convenio entre el IES Mar Menor de Santiago de la Ribera (Murcia) y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para colaborar en la formación de alumnos permitiendo a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, que se desarrollará de acuerdo a las siguientes **CLAUSULAS:**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### “Primera.- El objeto

*El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa.*

*Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos anualmente como adendas adaptadas a cada promoción de alumnos, a cada programa formativo acordado y a cada ciclo que comience su implantación en el curso académico correspondiente:*

- **Anexo I**, que incluye:
  - o La identificación de los ciclos formativos de formación profesional para los alumnos que es de aplicación este convenio, el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.*
  - o El listado de alumnos que realizarán la formación en la empresa.*
  - o La duración del ciclo.*
  - o La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.*
  
- **Anexo II (Programa Formativos)** que incluye, al menos:
  - o Datos identificativos del Programa formativo, centro educativo, empresa y tutores.*
  - o Alumno.*
  - o Módulo con sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades.*

### Segunda.- Obligaciones de las partes.

#### 1.- Del centro educativo.

**1.1.- Asignación de alumnos.** *El centro educativo, en colaboración con la empresa, asignará los puestos formativos en la misma a los alumnos matriculados en el ciclo de formación profesional, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación.*

*Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro educativo).*

**1.2.- Régimen del alumno.** *El alumno conserva en todo momento su condición de tal. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina.*

*El centro educativo recabará el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.*

**1.3.- Seguros del alumnado.** *Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad) , de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería con competencias en educación para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de los módulos.*

**1.4.- Comunicación del convenio.** *El centro educativo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

### **2.- De la empresa.**

**2.1.- Protección de datos y confidencialidad.** *Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos.*

*Asimismo se obligan y se comprometen a mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.*

**2.2.- Equipamiento y material.** *Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**2.3.- Programa formativo.** *La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos. Si, a la vista de los resultados, se estimase necesario, el tutor de empresa junto con el tutor del centro educativo revisarán la programación.*

*En caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo, deberá ser notificada inmediatamente al centro educativo por parte de la empresa.*

*La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.*

*Para cada alumno se realizarán seguimientos y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dichos documentos figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados. Estos resultados se reflejarán en los documentos de seguimiento y evaluación, que validará el tutor del centro educativo y el de la empresa.*

**2.4.- Protección de riesgos.** *La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.*

**2.5- Protección Jurídica del menor.** *En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.*

*La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.*

**2.6.- Información a los representantes de los trabajadores.** *La empresa informará, si así procede, de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados.*

### **Tercera. Comisión de seguimiento.**

*Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:*

- Dos responsables de la dirección general competente en materia de formación profesional a designar por el titular de la dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.*
- Dos representantes de la empresa o entidad.*

*La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.*

### **Cuarta.- Denuncia y extinción.**

*El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.*

*Son causas de resolución del presente convenio:*

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cese de la actividad de la empresa.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

f) *Por causas de fuerza mayor.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:*

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.*
- b) Falta de aprovechamiento.*
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.*

### **Quinta.- Financiación**

*La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.*

### **Sexta.- Vigencia.**

*El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por un período máximo de igual duración, con la suscripción de cada uno de sus anexos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de los programas formativos de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.*

### **Séptima.-**

*La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.”*

**VISTA** la memoria justificativa al convenio, de fecha 20 de febrero de 2019, de la que se extrae: “Visto que el Convenio que se propone, da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Universidades públicas, ya que los alumnos desarrollarán las actividades formativas programadas en los Centros de Trabajo de la empresa, en este caso el Ayuntamiento de Los Alcázares, sin coste económico para el Ayuntamiento, sin que ello implique relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual alguna, los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas”*

**VISTO** el Anexo I aportado solicitando la incorporación para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de la alumna D. <sup>a</sup> F.F-H.G. en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio del año en curso, a fin de completar su formación ateniéndose a las normas contempladas en dicho convenio.

**CONSIDERANDO** que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.1. del la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(...)

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

**RESULTANDO** que la aportación de este Ayuntamiento será la siguiente:

- La designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo del módulo de Formación en el Centro de Trabajo, que será el/la encargado/a en mantener las relaciones con cada estudiante, garantizando su orientación y consulta y facilitará al profesor/a-tutor/a del centro educativo la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.

- Instruir al alumnado con carácter previo al comienzo de las prácticas, de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo y las medidas dispuestas para su prevención.

- En los casos en que los alumnos sean menores de edad, antes del inicio del módulo de Formación, presentará ante el director del centro educativo una declaración responsable de la inexistencia de delitos sexuales entre el personal municipal que vayan a estar en contacto con



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

el menor.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015) a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO,**

**PRIMERO.-** Suscribir el Convenio de colaboración entre el IES Mar Menor de Santiago de la Ribera (Murcia), que tiene como objeto el desarrollo de los programas formativos que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclos de Formación Profesional, para posibilitar la realización de prácticas curriculares externas, que no supondrá en ningún caso aportación económica alguna y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una duración de cuatro años, prorrogándose por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido, conforme al artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio, que se formalizará ante la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, D.<sup>a</sup> Ana Belén Saura Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 15 de marzo de 2018.

**TERCERO.-** Designar tutora responsable de las prácticas a realizar por los alumnos en el Centro de Trabajo al/a empleado/a municipal que de acuerdo al programa formativo, según los anexos I y II que se aporte por el IES Mar Menor, en el que indique el ciclo formativo y fechas previstas para su realización y designe el Alcaldé-Presidente.

**CUARTO.-** Designar tutora responsable de la alumna D.<sup>a</sup> F.F.-H.G. a la empleada municipal D.<sup>a</sup> Juana Espín Valero y como suplente en caso de ausencia de ésta a la empleada municipal D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Gracia.

**QUINTO.-** Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a D.<sup>a</sup> Juana Espín Valero y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Gracia, al Departamento de Personal, a los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Educación, así como su notificación al IES Mar Menor de Santiago de la Ribera (Murcia).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por unanimidad.

### **4. EXPEDIENTE 1406/2019. AUTORIZACIÓN A LA FUNCIONARIA MUNICIPAL ANA MARÍA GARCÍA CARRASCO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Visto que D. <sup>a</sup> Ana María García Carrasco, funcionaria del Ayuntamiento de Los Alcázares con DNI: \*\*\*\*\*, que desempeña sus tareas como Administrativa en la Tesorería Municipal no dispone de certificado digital, siendo este necesario para la realización y tramitación de gestiones con otras administraciones en el ejercicio de sus funciones.*

*Considerando que la mencionada funcionaria, perteneciente al Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF P3004500I, debe estar autorizada para la interrelación con otras administraciones, mediante la autorización de Certificado Digital, en concreto para acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,*

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** *Autorizar a la funcionaria D. <sup>a</sup> Ana María García Carrasco, con DNI: \*\*\*\*\*, para la gestión y obtención de certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF: P3004500I, para el desempeño de sus tareas en el Departamento de Tesorería Municipal.*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del presente acuerdo a la interesada así como a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.*

**TERCERO.-** *Autorizar el abono de las tasas correspondientes para la obtención del certificado, una vez aportado el justificante de pago de las mismas.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **5. EXPEDIENTE 307/2019. LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL A GOIENER, S. COOP.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.*

*Visto que por el Operador GOIENER S COOP con C.I.F. F-\*\*\*\*\*, se presenta escrito a través del Registro General de este Ayuntamiento, teniendo entrada en el mismo nº 517 de fecha 15 de enero de 2019, en relación a los datos sobre los ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018 en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

*Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal.”[.....]”.*

*Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 19 de febrero del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador GOIENER S COOP serían las que a continuación se detallan:*

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa
2018	Cuarto	51,40	45,53	5,87	1,5 %



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**A ingresar: 0,09 Euros.**

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **NUEVE CENTIMOS DE EUROS (# 0.09 €#)** y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO.-** Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos previstos en la legislación vigente.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 442/2019. LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL A ENDESA ENERGÍA, S.L.U.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.*”

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Visto que por el Operador ENDESA ENERGIA S.L.U. con C.I.F. B-\*\*\*\*, se presenta escrito a través del Registro General de este Ayuntamiento, teniendo entrada en el mismo E-RE-143 de fecha 21 de enero de 2019, en relación a los datos sobre los ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018 en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal.”[.....]”.

Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 19 de febrero del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador ENDESA ENERGIA S.L.U. serían las que a continuación se detallan:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa
2018	Cuarto	26.643,98	7.921,15	18.722,83	1,5 %

**A ingresar: 280,84 Euros.**

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (# 280,84 €#)** y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO.-** Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

previstos en la legislación vigente.

**CUARTO.-** *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**7. EXPEDIENTE 195/2019. CESIÓN PARCIAL DEL DERECHO DE ELSAMEX, S.A DE COBRO DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3, CORRESPONDIENTE A LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES", A FAVOR DE LAS SIGUIENTES MERCANTILES:**

**A. EQUIDESA GROUP, S.L. LA CANTIDAD DE 31.730.29 E.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que con fecha 3 de septiembre de 2018, se adjudicó por Junta de Gobierno Local a la empresa Elsamex, S.A, la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, por un importe de 334.236,10 €.*

*VISTO que por parte de D. I.M.C.G., en representación de la mercantil Elsamex, S.A, se presenta solicitud de endoso a la mercantil Equidesa Group, S.L., con número de Registro E-Re-204, de fecha 25 de enero de 2019, correspondiente a la tercera certificación de la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol”, por importe parcial de 31.730,29 euros.*

*RESULTANDO que con fecha 11 de febrero de 2019, se aprueba por Junta de Gobierno Local, la certificación de obra correspondiente a la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol”, por un importe total de 56.597,60 €.*

*VISTO que fue emitido por Intervención informe favorable, de fecha 18 de febrero de 2019, sobre la cesión de cobro, del tenor literal siguiente:*

*“(…) PRIMERO. Los contratistas podrán ceder su derecho de cobro frente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la comunicación al mismo del acuerdo de cesión entre el cedente y el cesionario. Esta comunicación se realizará con la presentación de la solicitud de endoso de facturas al Ayuntamiento, a la que deberá adjuntarse la aceptación del endoso por parte de la Entidad Bancaria o Mercantil.*

*SEGUNDO. Una vez que el Ayuntamiento haya tenido conocimiento del acuerdo de cesión y siempre que este cumpla los requisitos exigidos, se procederá a la toma de razón del endoso por parte de esta Intervención, y posterior tramitación hasta la ordenación y realización del pago mediante mandamiento de pago que habrá de ser expedido a favor del cesionario.*

*El contenido efectivo del derecho de cobro frente al Ayuntamiento que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que proceda practicar.*

*TERCERO. Vista la solicitud de endoso, correspondiente a la tercera certificación de la obra Rehabilitación del Campo de Fútbol, por importe parcial de 31.730,29 euros a la mercantil Equidesa Group,S.L.*

*Resultando que queda acreditado que la factura fue efectivamente presentada y registrada en este Ayuntamiento con los datos que en la misma se señalan, con nº EX19010317.*

*-Resultando, asimismo, que queda acreditado que a la citada solicitud le acompaña la correspondiente aceptación del endoso por parte de la Entidad Bancaria o Mercantil.*

*De acuerdo con lo registrado en contabilidad, la factura se encuentra en la fase de reconocimiento de la obligación, ya que dicha certificación fue aprobada por Junta de Gobierno en fecha 11 de febrero de 2019.*

*En conclusión, y de conformidad con la Legislación vigente y con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2019, el solicitante cumple con los requisitos exigidos para la aceptación del endoso de la referida factura, por lo que, esta Intervención informa favorablemente el mismo, procediendo a su toma de razón en la contabilidad municipal, haciendo constar que la presente toma de razón de esta transmisión no supone reconocimiento de obligación ni fiscalización de conformidad; e informado a la Tesorería de esta, para la correcta ordenación y realización del pago a favor del cesionario”.*

*Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.** Tomar conocimiento de la cesión parcial de cobro de la adjudicataria Elsamex, S.A. sobre la certificación nº 3 por un importe de 31.730,29 €, del total de 56.597,60 € a favor de la mercantil Equidesa Group, S.L,

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo a la cedente Elsamex, S.A, así como a la cesionaria Equidesa Group, S.L, y dar traslado de este a la Tesorería e Intervención municipales para los trámites oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **B. ARMANDO PIÑERO MAS, LA CANTIDAD DE 10.517.03 €.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 3 de septiembre de 2018, se adjudicó por Junta de Gobierno Local a la empresa Elsamex, S.A, la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, por un importe de 334.236,10 €.

VISTO que por parte de D. I.M.C.G., en representación de la mercantil Elsamex, S.A, se presenta solicitud de endoso a la mercantil Armando Piñero Mas, con número de Registro E-Re-206, de fecha 25 de enero de 2019, correspondiente a la tercera certificación de la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol”, por importe parcial de 10.517,03 euros.

RESULTANDO que con fecha 11 de febrero de 2019, se aprueba por Junta de Gobierno Local , la certificación de obra correspondiente a la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol”, por un importe total de 56.597,60 €.

VISTO que fue emitido por Intervención informe favorable, de fecha 18 de febrero de 2019, sobre la cesión de cobro, del tenor literal siguiente:

“ (...) PRIMERO. Los contratistas podrán ceder su derecho de cobro frente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la comunicación al mismo del acuerdo de cesión entre el cedente y el cesionario. Esta comunicación se realizará con la presentación de la solicitud de endoso de facturas al Ayuntamiento, a la que deberá adjuntarse la aceptación del endoso por parte de la Entidad Bancaria o Mercantil.*

*SEGUNDO. Una vez que el Ayuntamiento haya tenido conocimiento del acuerdo de cesión y siempre que este cumpla los requisitos exigidos, se procederá a la toma de razón del endoso por parte de esta Intervención, y posterior tramitación hasta la ordenación y realización del pago mediante mandamiento de pago que habrá de ser expedido a favor del cesionario.*

*El contenido efectivo del derecho de cobro frente al Ayuntamiento que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que proceda practicar.*

*TERCERO. Vista la solicitud de endoso, correspondiente a la tercera certificación de la obra Rehabilitación del Campo de Fútbol, por importe parcial de 10.517,03 euros a la mercantil Armando Piñero Mas.*

*Resultando que queda acreditado que la factura fue efectivamente presentada y registrada en este Ayuntamiento con los datos que en la misma se señalan, con el nº de factura EX19010317.*

*Resultando, asimismo, que queda acreditado que a la citada solicitud le acompaña la correspondiente aceptación del endoso por parte de la Entidad Bancaria o Mercantil.*

*De acuerdo con lo registrado en contabilidad, la factura se encuentra en la fase de reconocimiento de la obligación, ya que dicha certificación fue aprobada por Junta de Gobierno en fecha 11 de febrero de 2019.*

*En conclusión, y de conformidad con la Legislación vigente y con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2019, el solicitante cumple con los requisitos exigidos para la aceptación del endoso de la referida factura, por lo que, esta Intervención informa favorablemente el mismo, procediendo a su toma de razón en la contabilidad municipal, haciendo constar que la presente toma de razón de esta transmisión no supone reconocimiento de obligación ni fiscalización de conformidad; e informado a la Tesorería de esta, para la correcta ordenación y realización del pago a favor del cesionario”.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

**PRIMERO.** Tomar conocimiento de la cesión parcial de cobro de la adjudicataria Elsamex, S.A. sobre la certificación nº 3 por un importe de 10.517,03 €, del total de 56.597,60 € a favor de la mercantil Armando Piñero Mas.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo a la cedente Elsamex, S.A, así como a la empresa cesionaria Armando Piñero Mas, así como dar traslado de este a la Tesorería e Intervención para los trámites oportunos. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 5689/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. P.S.O., DE EXENCIÓN DE IBI 2016 DEL "SUPERMERCADO SÁNCHEZ ROCA", SITO EN C/ SAN JOSE Nº 46.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8407 D. P.S.O., propietario del local sito en C/ San Jose nº 44-46, denominado “Supermercado Sánchez Roca” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 17 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13332, donde D. P.S.O. aporta documentación para completar su expediente de exención de IBI 2016 por inundaciones.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, se argumenta lo siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en la C/ San Jose nº 44-46; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. P.S.O. propietario del local identificado con Núm. Fijo 20235290 y referencia catastral Nº. 9196311XG8799E0001PF, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 20 de septiembre de 2016, por un importe de mil quinientos setenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.579,54€).

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro nº 8407 del 20 de junio de 2018 hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectados por las inundaciones del pasado mes de diciembre de 2016.”

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.S.O., propietario del local sito en C/ San Jose nº 46 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. P.S.O., propietario del local sito en C/ San Jose nº 46, en cuantía mil quinientos setenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.579,54€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 25 de enero de 2019, el emitido por la Tesorera de fecha 12 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, considero que el solicitante tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local sito en C/ San Jose nº 46, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, cuantificado en mil quinientos setenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.579,54€).*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.S.O., propietario del local sito en C/ San Jose nº 46 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. P.S.O., propietario del local sito en C/ San Jose nº 46, en cuantía mil quinientos setenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.579,54 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9. EXPEDIENTE 5770/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> M.C.A.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2018 y número de registro de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

entrada en el Ayuntamiento 8644 D<sup>a</sup> M.C.A.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Duque n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D<sup>a</sup>. M.C.A.M., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda identificada con n<sup>o</sup> fijo 10069746 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9594402XG8799D0005FO, sita en C/ feria n<sup>o</sup> \*\*, no siendo este coincidente con el solicitado para este trámite.

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2019 en el que hace constar la referencia catastral del inmueble solicitado sito en C/ Duque n<sup>o</sup> \*\* siendo esta 9389313XG8798G0001GG.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se concluye:

“**ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.C.A.M., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D<sup>a</sup>



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*M.C.A.M., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de su local identificado con nº fijo 10069746 y referencia catastral nº 9594402XG8799D0005FO, sita en C/ feria nº \*\*, no siendo este coincidente con el solicitado para este trámite. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”*

*VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal y al del inspector de Urbanismo, por no coincidir la referencia catastral de ambos inmuebles, siendo dos inmuebles distintos. No siendo la solicitante sujeto pasivo contribuyente de la vivienda objeto de esta solicitud.*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.** - *Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.C.A.M., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D<sup>a</sup> M.C.A.M., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de su local identificado con nº fijo 10069746 y referencia catastral nº 9594402XG8799D0005FO, sita en C/ feria nº \*\*, no siendo este coincidente con el solicitado para este trámite. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.*

**SEGUNDO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Bastida Gómez, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 10. EXPEDIENTE 5815/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. A.B.G. DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 26 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8685 D. A.B.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Fresno nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 20 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento nº 12184, donde D. A.B.G. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.*

*En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”*

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019, en el que dice textualmente:*

*“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo Dº A.B.G. con DNI N.º \*\*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se concluye:

**“ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D.º A.B.G. no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal ya que la solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente de la vivienda objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.** - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D.º A.B.G. no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación se incorpora a la sesión el Sr. Bastida Gómez, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

### 11. EXPEDIENTE 5817/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### FORMULADA POR D. F.B.B. DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 26 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8758 D. F.B.B. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Carmen Conde nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 11 de febrero de 2019, en el que dice textualmente:

“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D. F.B.B. DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se concluye:

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.B.B., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. F.B.B., DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*pasivo contribuyente o titular del recibo.”*

*VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal.*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.** - *Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.B.B., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. F.B.B. DNI N.º \*\*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.*

**SEGUNDO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **12. EXPEDIENTE 5844/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. S.F.F., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*VISTO el escrito presentado con fecha 27 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8769, D. S.F.F., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas \*\* A, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 10 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Ayuntamiento n.º 13109, donde D. S.F.F. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Las Marismas n.º \*\*-A; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 11 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. S.F.F., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 28 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90280463 y referencia catastral n.º 8898702XG8789H0001TF por un importe de trescientos noventa y cinco euros con veintinueve céntimos (395,29€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 14 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojó al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.F.F. de su vivienda sita en C/ Las Marismas n.º \*\* A, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. S.F.F. en cuantía de trescientos noventa y cinco euros con veintinueve céntimos (395,29€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº \*\* A, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 11 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº \*\* A, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos noventa y cinco euros con veintinueve céntimos (395,29€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.F.F. de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº \*\* A, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. S.F.F. en cuantía de trescientos noventa y cinco euros con veintinueve céntimos (395,29€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº \*\* A, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **13. EXPEDIENTE 5846/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. C.R.B., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 27 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8789, D. C.R.B., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 14 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 1860, donde D. C.R.B. amplía la documentación presentada en su solicitud



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Miguel Hernández n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas que tuvieron que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 11 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. C.R.B., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90207715 y referencia catastral nº 9192102XG8799A0006WY por un importe de cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (474,74€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 14 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. C.R.B. de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. C.R.B. en cuantía de cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (474,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 11 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (474,74€)*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. C.R.B. de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**SEGUNDO.-** *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. C.R.B. en cuantía de cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (474,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **14. EXPEDIENTE 5848/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> M.M.R., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 27 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8800, D<sup>a</sup> M.M.R. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que en fecha 20 de agosto de 2018 y número de registro entrada en el Ayuntamiento n.º 10871, D<sup>a</sup> M.M.R., aporta fotografías del estado en el que quedo la vivienda tras las inundaciones, para completar el expediente.*

*VISTO que en fechas 19 de septiembre de 2018 y 29 de enero de 2019 y números de registro entrada en el Ayuntamiento n.º 12096 y 1125, donde D<sup>a</sup> M.M.R., aporta documentación referente a la defunción de su esposo D. A.G.G., para completar el expediente.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. A.G.G. con DNI: \*\*\* se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 6 de junio de 2016 de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, identificada con Núm. Fijo: 10070346 y referencia catastral nº 9291805XG8799A0001HQ, por un importe de doscientos veinticinco euros con cuarenta y ocho céntimos (225.48€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar como quedo tras las inundaciones.
- En el registro nº 1125 de 29 de enero de 2019 presentado por D<sup>a</sup>. M.M.R., aporta la documentación relativa al fallecimiento de su esposo D. A.G.G., el cual era titular del recibo de contribución en el año 2016, aportando:
- Partida de defunción.
- Escritura de Testamento firmada ante el notario D. Pedro F. Garre Navarro en fecha 13 de agosto de 1992 donde D. A.G.G. lega a su esposa D<sup>a</sup> M.M.R. el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes y derechos.”

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> M.M.R., viuda y heredera de D. A.G.G., de su vivienda sita en





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.G. a su esposa y heredera D<sup>a</sup> M.M.R., en cuantía de doscientos veinticinco euros con cuarenta y ocho céntimos (225.48€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente donde se ha comprobado que la solicitante es la heredera vitalicia de la vivienda objeto de esta solicitud y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe emitido por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, considero que D<sup>a</sup> M.M.R., viuda y heredera de D. A.G.G., tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos veinticinco euros con cuarenta y ocho céntimos (225.48€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> M.M.R., viuda y heredera de D. A.G.G., de su vivienda sita en C/ Meseguer n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.G. a su esposa y heredera D<sup>a</sup> M.M.R., en cuantía de doscientos veinticinco euros con cuarenta y ocho céntimos (225.48€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Méndez Heredia, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **15. EXPEDIENTE 5853/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup>. J.M.H., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 27 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8820 D<sup>a</sup>. J.M.H. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 1 de agosto de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 10269, donde D<sup>a</sup>. J.M.H. aporta una fotografía, ampliando así la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que en fechas 30 de octubre y 22 de noviembre de 2018, se reciben de forma telemática en la oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento registros n.º 2018-E-RE-2120 y 2018-E-RE-2517, donde D<sup>a</sup>. J.M.H. aporta documentación, ampliando así la habida en su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019, en el que dice textualmente:

“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D<sup>ña</sup>. J.M.H. con DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016 .”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se concluye:

**“ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dña. J.M.H., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo Dña. J.M.H. con DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.** - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dña. J.M.H., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo Dña. J.M.H. con DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación se incorpora a la sesión el Sr. Méndez Heredia, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

**16. EXPEDIENTE 5893/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup>. M.J.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8822, D<sup>a</sup>. M.J.M., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 11 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup>. M.J.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20179079 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9188102XG8798G0001GG por un importe de quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 14 de febrero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.J.M. de su vivienda sita en C/ Meseguer n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.J.M. en cuantía de quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n<sup>o</sup> \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 11 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n<sup>o</sup> \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74€)*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª M.J.M. de su vivienda sita en C/ Mesequer n.º \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.ª M.J.M. en cuantía de quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Mesequer n.º \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **17. EXPEDIENTE 5894/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª M.D.G.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de junio de 2018 y número de registro de





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

entrada en el Ayuntamiento 8839, D<sup>a</sup>. M.D.G.G., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que en fechas 5 de julio y 14 de septiembre de 2018, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 9157 y 11883, donde D<sup>a</sup>. M.D.G.G. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Madreselva n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup>. M.D.G.G., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10074907 por un importe de quinientos catorce euros con setenta y dos céntimos (514,72€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 18 de febrero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.
- En el registro de entrada n<sup>o</sup> 8839 de 28 de junio de 2018, adjunta escrito firmado por el teniente Alcalde, D. Francisco Montesinos Navarro de fecha 28 de marzo de 2018 en el que con respecto a la numeración e identificación de la vivienda dice:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

...”A resultas de la inspección practicada en fecha 27 de marzo de 2018, al inmueble con referencia catastral 8792308XG8789B0001ZY, le corresponde el número \*\* de policía, de la Calle Madreselva, del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el informe de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se reseña que la edificación se localiza en Calle Madreselva, \*\*, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 105.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8792308XG8789B0001ZY, se localiza en **CALLE MADRESELVA, NÚM. 12**, de Los Alcázares.”.

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.D.G.G. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.D.G.G. en cuantía de quinientos catorce euros con setenta y dos céntimos (514,72€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos catorce euros con setenta y dos céntimos (514,72€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.D.G.G. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.D.G.G. en cuantía de quinientos catorce euros con setenta y dos céntimos (514,72€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **18. EXPEDIENTE 6486/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.E.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9075, D. F.E.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.*

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Miguel Hernández n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.E.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 28 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20239018 y referencia catastral n.º 9195602XG8799E0002PG por un importe de cuatrocientos setenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (478,66€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...*

*Y concluye:*

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.E.C. de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.E.C. en cuantía de cuatrocientos setenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (478,66€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos setenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (478,66€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.E.C. de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.E.C. en cuantía de cuatrocientos setenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (478,66€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Miguel Hernández nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**19. EXPEDIENTE 6490/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### FORMULADA POR D. M.C.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 6 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9235, D. M.C.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, en el que se deja constancia de una relación de unidades familiares que estuvieron alojadas en el C.A.R. a partir de la noche del 19 de diciembre de 2016 y hasta que pudieron ser trasladadas a otros domicilios y/o residencias. En dicho informe se identifica al solicitante D. M.C.C..*

*VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Gran Vía n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas que tuvieron que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. M.C.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10073370 y referencia catastral nº 8996543XG8789F0001PL por un importe de doscientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (225,62€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- Declaración Jurada firmada el solicitante en la que hace constar que fue desalojado por la U.M.E Bomberos y trasladado al CAR Infanta Cristina, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...*

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.C.C. de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.C.C. en cuantía de doscientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (225,62€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (225,62€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.C.C. de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.C.C. en cuantía de doscientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (225,62€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Méndez Heredia, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 20. EXPEDIENTE 6491/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> M.H.M., DE EXENCIÓN DE IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 10 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9377, D<sup>a</sup> M.H.M. , solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. Rafael García Guillén n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de septiembre del 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-13290 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.*

*VISTO que fecha 3 diciembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 15986, donde D<sup>a</sup> M.H.M., aporta la documentación solicitada y amplía la presentada en su solicitud inicial*

*VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.*

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Rafael García Guillen n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup> M.H.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10077757 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9293703XG8799C0001RL por un importe de mil doscientos noventa y dos euros (1.292,00€)*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.H.M. de su vivienda sita en C/ Dr. Rafael García Guillén n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.H.M. en cuantía de mil doscientos noventa y dos euros (1.292,00€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. Rafael García Guillén n<sup>o</sup> \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. Rafael García Guillén nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil doscientos noventa y dos euros (1.292,00€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.H.M. de su vivienda sita en C/ Dr. Rafael García Guillén nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.H.M. en cuantía de mil doscientos noventa y dos euros (1.292,00€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. Rafael García Guillén nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación se incorpora a la sesión el Sr. Méndez Heredia, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

### **21. EXPEDIENTE 6492/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. E.R.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE LA VIVIENDA SITA EN C/ MESEGUER, \*\*.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 11 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9411, D. E.R.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que una vez comprobada la documentación presentada, con fecha 18 de septiembre del 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-13244 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud, recibida por el solicitante el 27 de septiembre de 2018.*

*VISTO que con fecha 1 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12660, donde D. E.R.S. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial*

*VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece el solicitante, D. E.R.S. como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.*

*VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, se emite informe en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. E.R.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 6 de junio de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10070380 y referencia catastral nº 9292305XG8799A0001QQ por un importe de trescientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (379,66€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba
- Declaración Jurada firmada el solicitante en la que hace constar que fue desalojado por la U.M.E Bomberos y trasladado al CAR Infanta Cristina, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil.

· En su registro nº 12660 de fecha 1 de octubre de 2018 hace referencia a que no tiene fotografías del estado en el que se encontraba la vivienda, cuando tuvieron que rescatarlos los servicios de emergencia.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.S. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. E.R.S. en cuantía de trescientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (379,66€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos l los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio de 2018, por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (379,66€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.S. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. E.R.S. en cuantía de trescientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (379,66€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **22. EXPEDIENTE 6493/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. E.R.N., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE LA VIVIENDA SITA EN C/ LA ENCINA N° \*\*.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 11 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9412, D. E.R.N., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Encina n° \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que una vez comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de septiembre del 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-13291 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.*

*VISTO que en fechas 12 de septiembre y 19 de octubre de 2018, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 11777 y 13529 respectivamente, donde D. E.R.N. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Encina n.º \*\*; habida cuenta de la*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. E.R.N., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 28 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20174154 y referencia catastral nº 8989908XG8788H0001YB por un importe de mil quinientos cincuenta y tres euros con noventa y un céntimos (1.553,91€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 18 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

*· Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba*

*· En su registro nº 13529 de fecha 19 de octubre de 2018 hace referencia a que no tiene fotografías del estado en el que se encontraba la vivienda y aporta orden de transferencia emitida por el Consorcio de compensación de Seguros a favor del solicitante.”*

*Y concluye:*

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.N. de su vivienda sita en C/ De La Encina nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. E.R.N. en cuantía de mil quinientos cincuenta y tres euros con noventa y un céntimos (1.553,91€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

vivienda sita en C/ De la Encina nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos l los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ De la Encina nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil quinientos cincuenta y tres euros con noventa y un céntimos (1.553,91€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.N. de su vivienda sita en C/ De La Encina nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. E.R.N. en cuantía de mil quinientos cincuenta y tres euros con noventa y un céntimos (1.553,91€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ De la Encina nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **23. EXPEDIENTE 6494/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.H.Z., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 13 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9549, D. F.H.Z., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, se emite informe en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.H.Z., se encuentra incluido/a en el*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10070316 y referencia catastral nº 9088502XG8798G0001HG por un importe seiscientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos (623,88€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:

*“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba*
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.H.Z. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.H.Z. en cuantía de seiscientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos (623,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos (623,88€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.H.Z. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.H.Z. en cuantía de seiscientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos (623,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **24. EXPEDIENTE 6497/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup>. E.M.M.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 16 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9587, D<sup>a</sup>. E.M.M.M., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que en fecha 24 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13722, donde D<sup>a</sup>. E.M.M.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Manuel Acedo \*\* bajo; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup>. E.M.M.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 15 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10071012 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9192402XG8799A0001OQ por un importe de trescientos cincuenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (359,88€)*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”

Y concluye:

**PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. E.M.M.M. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. E.M.M.M. en cuantía de trescientos cincuenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (359,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos cincuenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (359,88€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. E.M.M.M. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. E.M.M.M. en cuantía de trescientos cincuenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (359,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Montesinos Navarro, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **25. EXPEDIENTE 6633/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup>. R.M.R.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9708 D<sup>a</sup>. R.M.R.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ De Las Adelfas n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 11 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13169, donde D<sup>a</sup>. R.M.R.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.*

*En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha, de fecha 12 de febrero de 2019, del que se desprende que D<sup>a</sup> R.M.R.M. se encuentra incluida en el padrón municipal para el ejercicio 2016, donde se comprueba que ninguna de las fincas que posee corresponde con el inmueble objeto de esta solicitud, sito en C/ De Las Adelfas n<sup>o</sup> \*\*.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se concluye:

**“ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> R.M.R.M., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D<sup>a</sup> R.M.R.M., se encuentra incluida en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, pero ninguno corresponde con el solicitado, sito en C/ De Las Adelfas n<sup>o</sup> \*\*. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO todo lo anterior, , considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal en el cual no aparece el inmueble solicitado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.** - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> R.M.R.M., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D<sup>a</sup> R.M.R.M., se encuentra incluida en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, pero ninguno corresponde con el solicitado, sito en C/ De Las Adelfas n<sup>o</sup> \*\*. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación se incorpora a la sesión el Sr. Montesinos Navarro, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

### **26. EXPEDIENTE 6638/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. R.P.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DE LA VIVIENDA SITA EN C/ SAUCE N° \*\*.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9777, donde D. R.P.G., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce n° \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Sauce n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. R.P.G., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 16 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10077918 y referencia catastral n° 8892301XG8789B0001LY por un importe quinientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos (519,61€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba*
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

*Y concluye:*

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.G. de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.G. en cuantía de quinientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos (519,61€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 31 de agosto de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 12 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos (519,61€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.G. de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.G. en cuantía de quinientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos (519,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **27. EXPEDIENTE 6639/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. R.P.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DE "CALZADOS CERVERA", SITO EN C/ MESEGUER Nº 79.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9778, D. R.P.G., como propietario del establecimiento denominado “Calzados Cervera” sito en C/ Meseguer nº 79, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:*

*...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.*

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local denominado “Calzados Cervera” sito en C/ Meseguer nº 79, ; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. R.P.G., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de la finca con uso Comercial, identificada con nº fijo 20187159 y referencia catastral nº 9292306XG8799A0001PQ en fecha 14 de septiembre de 2016, por un importe de seiscientos doce euros con noventa y cinco céntimos (612,95€).*

*VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Fotografías del local donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.*
- *En su registro de entrada nº 9778 de fecha 19 de julio de 2018, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.”...*

*Y concluye:*

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 79 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 79, en cuantía de seiscientos doce euros con noventa y cinco céntimos (612,95 €).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA. -** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero,*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe emitido por la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en C/ Meseguer nº 79, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de seiscientos doce euros con noventa y cinco céntimos (612,95€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 79 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 79, en cuantía de seiscientos doce euros con noventa y cinco céntimos (612,95€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **28. EXPEDIENTE 6640/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup>. M.C.B., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9779, D<sup>a</sup>. M.C.B., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos n<sup>o</sup> \*\* Esc.1, Pta 0, puerta D, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que en fecha 18 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 2026, donde D<sup>a</sup>. M.C.B. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO que, por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, se emite informe de fecha 6 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Los Luisos n<sup>o</sup> \*\* escalera 1 planta 00 puerta D; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup>. M.C.B., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 25 de julio de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90695169 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9293708XG8799C0003TZ por un importe de trescientos sesenta y tres euros con siete céntimos (363,07€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 18 de febrero de 2019, en el que hace constar:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada”

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>º</sup>. M.C.B. de su vivienda sita en C/ Los Luisos n<sup>º</sup> \*\* Esc.1, Pta 0, puerta D, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>º</sup>. M.C.B. en cuantía de trescientos sesenta y tres euros con siete céntimos (363,07€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos n<sup>º</sup> \*\* Esc.1, Pta 0, puerta D por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 6 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº \*\* Esc.1, Pta 0, puerta D, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos sesenta y tres euros con siete céntimos (363,07€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.C.B. de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº \*\* Esc.1, Pta 0, puerta D, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.C.B. en cuantía de trescientos sesenta y tres euros con siete céntimos (363,07€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº \*\* Esc.1, Pta 0, puerta D por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 29. EXPEDIENTE 7320/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> R.L.R., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DEL LOCAL "CENTRO DE ESTÉTICA ROCÍO LÓPEZ", SITO EN AVDA., LIBERTAD N<sup>o</sup> 95.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 24 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9915, D<sup>a</sup> R.L.R. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 del local denominado “Centro de Estética Roció López” sito en Avda. Libertad n<sup>o</sup> 95, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.*

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que dice textualmente:*

*“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D.<sup>a</sup> R.L.R. con DNI N.<sup>o</sup> \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”*

*VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

febrero de 2019, en el que se concluye:

**“ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. R.L.R. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D.<sup>a</sup> R.L.R. con DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal, ya que el solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente del local objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. R.L.R. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D.<sup>a</sup> R.L.R. con DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo de contribución.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **30. EXPEDIENTE 7322/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. L.F.O., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 24 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9916, D. L.F.O., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que, por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se emite informe en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Isidro Madrid nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. L.F.O., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 19 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10073580 y referencia catastral nº 9294608XG8799C0001RL por un importe de seiscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (684,40€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 18 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- *Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- *Documento de formalización del acuerdo amistoso propuesto al Asegurado, emitido por el Consorcio de compensación de seguros.*
- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

*Y concluye:*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.F.O. de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. L.F.O. en cuantía de seiscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (684,40€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (684,40€)*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.F.O. de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid n.º \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. L.F.O. en cuantía de seiscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (684,40€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid n.º \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**31. EXPEDIENTE 7326/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.P.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DEL LOCAL "FLORISTERÍA PATRICIA", SITO EN C/ LA LUZ N.º \*\*.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 10477, D. J.A.P.C., como propietario del establecimiento



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

denominado “Floristería Patricia” sito en C/ La Luz nº \*\* bajo, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local denominado “Floristería Patricia” sito en C/ La Luz nº \*\* ; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. J.A.P.C., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de la finca identificada con nº fijo 10450835 y referencia catastral nº 9394605XG8799C0003JZ en fecha 5 de septiembre de 2016, por un importe de ciento noventa y siete euros con treinta céntimos (197,30€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 14 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9394605XG8799C0003JZ, le corresponde el número \*\* A de policía, de la Calle La Luz del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Meseguer, 00\*\*, E/P/P/1/00/02 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9394605XG8799C0003JZ, se localiza en CALLE LA Luz nº \*\* A, de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

febrero de 2019, en el que hace constar:

*“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- *Fotografías del local donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.*
- *En su registro de entrada nº 10477 de fecha 7 de agosto de 2018, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.”...*

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.P.C. propietario del local sito en C/ La Luz nº \*\* bajo por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.P.C. propietario del local sito en C/ La Luz nº \*\* bajo, en cuantía de ciento noventa y siete euros con treinta céntimos (197,30€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA. -** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe emitido por la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019, el informe emitido por el Inspector de urbanismo de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local sito en C/ La Luz nº \*\* bajo, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de ciento noventa y siete euros con treinta céntimos (197,30 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.P.C. propietario del local sito en C/ La Luz nº \*\* bajo por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.P.C. propietario del local sito en C/ La Luz nº \*\* bajo, en cuantía de ciento noventa y siete euros con treinta céntimos (197,30 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **32. EXPEDIENTE 8416/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> B.P.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DEL "BAR LA PETANCA" SITO EN AVDA 13 DE OCTUBRE N<sup>o</sup> 228.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 27 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11091, D<sup>a</sup>. B.P.C. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 del local denominado “Bar La Petanca” sito en Avda. 13 de octubre n<sup>o</sup> 228, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.*

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D<sup>a</sup>. B.P.C., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda identificada con n<sup>o</sup> fijo 90640986 y referencia catastral n<sup>o</sup> 8785303XG8788N0001WT, sita en C/ JUSTA FERNANDEZ MTNEZ \*\*, no siendo este coincidente con el local de uso comercial, solicitado para este trámite.*

*VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se concluye:*

*“**ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. B.P.C. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D<sup>a</sup>. B.P.C. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 de una finca de uso residencial, sita Justa Fernández Mtnez \*\*, no siendo esta coincidente con la finca solicitada para este trámite. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”*

*VISTO lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal, ya que el solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente del local objeto de esta solicitud.*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

***PRIMERO.-** Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. B.P.C. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D<sup>a</sup>. B.P.C. se encuentra incluido en el padrón*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*municipal para el ejercicio 2016 de una finca de uso residencial, sita Justa Fernández Mtnez 3, no siendo esta coincidente con la finca solicitada para este trámite. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.*

**SEGUNDO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **33. EXPEDIENTE 8418/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> M.C.S.P., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11228, D<sup>a</sup>. M.C.S.P., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n<sup>o</sup> \*\* bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 5 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11489, donde D<sup>a</sup>. M.C.S.P. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Manuel Acedo n<sup>o</sup> \*\* bajo ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup>. M.C.S.P., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de agosto de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10071027 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9293106XG8799C0002IB por un importe de ciento sesenta euros con setenta y un*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

céntimos (160,71€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la interesada declarando que se fue durante varios días a otra vivienda de su propiedad sita en la primera planta del edificio de su propiedad C/ Manuel Acedo \*\* 1º, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- En su registro de entrada nº 1128 de 30 de agosto de 2018 alega que no puede aportar fotografías ni documentación alguna ya que ha pasado mucho tiempo y las borro, pero que se puede comprobar si la vivienda estuvo en “zona 0”.

Es por lo que se emite certificado catastral a nombre de la solicitante, donde se comprueba que la vivienda donde se alojó, sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* 1º, es de su propiedad, entre otras.”

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. M.C.S.P. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* bajo, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por Dª. M.C.S.P. en cuantía de ciento sesenta euros con setenta y un céntimos (160,71€), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* bajo por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019, y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* bajo, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en ciento sesenta euros con setenta y un céntimos (160,71€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.C.S.P. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* bajo, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.C.S.P. en cuantía de ciento sesenta euros con setenta y un céntimos (160,71 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\* bajo por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **34. EXPEDIENTE 8419/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. D.A.R., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 27 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11118, D. D.A.R., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Valentín nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que, por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se emite informe en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ San Valentín nº \*\* ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. D.A.R., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 3 de agosto de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20292855 y referencia catastral nº 8889301XG8788H0019AS por un importe de novecientos noventa euros con sesenta y ocho céntimos (990,68€).*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. D.A.R. de su vivienda sita en C/ San Valentín nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. D.A.R. en cuantía de novecientos noventa euros con sesenta y ocho céntimos (990,68€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Valentín nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Valentín nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en novecientos noventa euros con sesenta y ocho céntimos (990,68€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. D.A.R. de su vivienda sita en C/ San Valentín nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. D.A.R. en cuantía de novecientos noventa euros con sesenta y ocho céntimos (990,68€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Valentín nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 35. EXPEDIENTE 11085/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.C.B., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 2 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 14144, D. F.C.B., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de diciembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Sauce nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.C.B., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 18 de agosto de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90545075 y referencia catastral nº 8892302XG8789B0002YU por un importe mil ciento sesenta y cinco euros (1.165,00€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojó al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.B. de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.B. en cuantía de mil ciento sesenta y cinco euros (1.165,00€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de diciembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, así como a percibir la devolución del*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil ciento sesenta y cinco euros (1.165,00€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.B. de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.B. en cuantía de mil ciento sesenta y cinco euros (1.165,00€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **36. EXPEDIENTE 11094/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.G.R., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“VISTO el escrito presentado con fecha 27 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15738, D. J.A.G.R., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 17 de diciembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16441, donde D. J.A.G.R. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. Libertad nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.A.G.R., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20291503 y referencia catastral nº 9188902XG8798G0003EJ por un importe de quinientos noventa y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (593,48€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 18 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por el interesado declarando que se fue durante varios días a otra vivienda de su propiedad sita en C/Emilio Prados, \*\* escalera 1 de Santiago de la Ribera, San Javier, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.
- En su registro de entrada nº 16441 de 17 de diciembre de 2018, adjunta escrito emitido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento con número de salida 116960 de fecha 14 de diciembre de 2018, en que hace constar:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

...”A resultas de la inspección practicada en fecha 10 de diciembre de 2018, al inmueble con referencia catastral 9188902XG8798G0003EJ, le corresponde **el número \*\* de policía, de la avenida Libertad, del Término Municipal de Los Alcázares.**

De este modo, aun cuando en el certificado catastral telemático se reseñe que la edificación se localiza en Avda Libertad, \*\*, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9188902XG8798G0003EJ se localiza en **AVENIDA LIBERTAD, NÚM. \*\*, de Los Alcázares.**”...

Es por lo que se emite certificado catastral a nombre del solicitante, donde se comprueba que la vivienda donde se alojó, sita en C/Emilio Prados, \*\* escalera 1 de Santiago de la Ribera, San Javier, es de su propiedad.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.G.R. de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.G.R. en cuantía de quinientos noventa y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (593,48€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos noventa y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (593,48€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.G.R. de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.G.R. en cuantía de quinientos noventa y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (593,48€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **37. EXPEDIENTE 581/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 24 de enero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 904, D. J.A.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:*

*...” Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Madreselva nº \*\* habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.A.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10074904 y referencia catastral nº 8792206XG8789B0001XY por un importe cuatrocientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (440,92€).*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.S. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.S. en cuantía de cuatrocientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (440,92€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (440,92€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.S. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.S. en cuantía de cuatrocientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (440,92€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**38. EXPEDIENTE 1364/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. V.S.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE LOCAL "TODO 100 CARMEN", SITO EN C/ LOS LUISOS Nº 56.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de enero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 985, D. V.S.S., como propietario del establecimiento denominado “Todo 100 Carmen” sito en C/ Los Luisos nº 56, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. V.S.S., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de la finca con uso Comercial, identificada con nº fijo 10071436 y referencia catastral nº 9292312XG8799A0004JR en fecha 16 de septiembre de 2016, por un importe de noventa y un euros con cuatro céntimos (91,04€).*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:*

*...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.*

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en C/ Los Luisos nº 56 denominado “Todo 100 Carmen” ; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:*

*...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.*

- Fotografías del local donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.*
- En su registro de entrada nº 985 de fecha 25 de enero de 2019, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2016.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. V.S.S. propietario del local sito en C/ Los Luisos nº 56 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. V.S.S. propietario del local sito en C/ Los Luisos nº 56, en cuantía de noventa y un euros con cuatro céntimos (91,04€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA. -** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** **marítimo-pesqueros y profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019, así como por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en C/Los Luisos nº 56, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de noventa y un euros con cuatro céntimos (91,04€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. V.S.S. propietario del local sito en C/ Los Luisos nº 56 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. V.S.S. propietario del local sito en C/ Los Luisos nº 56, en cuantía de noventa y un euros con cuatro céntimos (91,04 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Bastida Gómez, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, absteniéndose de votar en los dos puntos siguientes del orden del día.

### **39. EXPEDIENTE 1366/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> M.G.P., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DE VARIOS LOCALES QUE FORMAN PARTE DE LA "PANADERÍA BASTIDA".**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de enero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 1151, D<sup>a</sup>. M.G.P., como propietaria de varios locales que conforman el establecimiento denominado “Panadería Bastida“ sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D<sup>a</sup>. M.G.P., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de sus locales identificados con nº fijo 10070096, 10074398 y 20256744, y referencias catastrales nº 9494903XG8799C0001QL, 9494907XG8799C0002GB y 9494902XG8799C0001GL respectivamente, en fecha 12, 19 y 12 de septiembre de 2016, respectivamente, por un importe total de mil ciento veintinueve euros con sesenta y un céntimos (1.129,61€).*

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:*

*...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.*

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de los locales que componen la Panadería Bastida (3) sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3 ; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Fotografías de los locales donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.
- En su registro de entrada nº 1151 de fecha 29 de enero de 2019, aporta declaración Jurada en la que hace constar que su negocio “Panadería Bastida” es la suma de 3 recibos de contribución.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.G.P. propietaria de los locales sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.G.P. propietaria de los locales sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3, en cuantía total de mil ciento veintinueve euros con sesenta y un céntimos (1.129,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA. -** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019, así como por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de sus locales sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de los locales objeto de esta solicitud, por un importe total de mil ciento veintinueve euros con sesenta y un céntimos (1.129,61€)

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.G.P. propietaria de los locales sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.G.P. propietaria de los locales sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, y C/ San Diego 3, en cuantía total de mil ciento veintinueve euros con sesenta y un céntimos (1.129,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **40. EXPEDIENTE 1375/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup> Y.S.M.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“*VISTO el escrito presentado con fecha 29 de enero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 1152, D<sup>a</sup> Y.S.M.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*”

*VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:*

...” *Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Fresno n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.*”

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 19 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup> Y.S.M.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 19 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10073192 y referencia catastral n<sup>o</sup> 9192102XG8799A0001BQ por un importe de ochocientos dieciocho euros con veinte céntimos (818,20€).*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 19 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> Y.S.M.C. de su vivienda sita en C/ Del Fresno n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

**TERCERA.-** *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup> Y.S.M.C. en cuantía de ochocientos dieciocho euros con veinte céntimos (818,20 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno n<sup>o</sup> \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 19 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en ochocientos dieciocho euros con veinte céntimos (818,20€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª Y.S.M.C. de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª Y.S.M.C. en cuantía de ochocientos dieciocho euros con veinte céntimos (818,20€), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Bastida Gómez, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

### **41. EXPEDIENTE 1121/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

N <sup>a</sup>	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	J.E.B. Expediente 1121/2019	-----	Alimentos	50,00 €
2	H.B. Expediente 1464/2019	-----	Alimentos	100,00 €
3	S.R.G.H. Expediente 1462/2019	-----	Butano	29,14 €
4	S.R.G.H. Expediente 1462/2019	-----	Alimentos	80,00 €
5	M.A.J.M. Expediente 1535/2019	-----	Alimentos	80,00 €
6	M.S.M.R. Expediente 9337/2018	-----	Material Escolar	60,00 €

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

7	M.T.C.S. Expediente 1081/2019	-----	Luz	170,71 €
8	C.R.M. Expediente 11174/2018	-----	Alquiler	250,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 15 de febrero de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 18 de febrero de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de ochocientos diecinueve euros con ochenta y cinco céntimos (819,85 €) en el que se indica:

#### IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza favorable de conformidad con la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

**Primera.-** Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

**Segunda.-** Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

**Tercera.-** Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

**Cuarta.-** Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

#### CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].



## Ayuntamiento de Los Alcázares

- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	J.E.B. Expediente 1121/2019	-----	Alimentos	50,00 €
2	H.B. Expediente 1464/2019	-----	Alimentos	100,00 €
3	S.R.G.H. Expediente 1462/2019	-----	Butano	29,14 €
4	S.R.G.H. Expediente 1462/2019	-----	Alimentos	80,00 €
5	M.A.J.M. Expediente 1535/2019	-----	Alimentos	80,00 €
6	M.S.M.R. Expediente 9337/2018	-----	Material Escolar	60,00 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

7	M.T.C.S. Expediente 1081/2019	-----	Luz	170,71 €
8	C.R.M. Expediente 11174/2018	-----	Alquiler	250,00 €

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

**TERCERO.-** Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **42. EXPEDIENTE 1628/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 2072/19-.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 18 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. C.O.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2019, con el número 2072, para la realización de un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 8 de marzo de 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

### **PROPONGO:**

*1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. C.O.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 8 de marzo de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*o salud de otros usuarios.*

- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

*2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **43. EXPEDIENTE 1697/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 2082/2019-.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. M.S.J., mediante escrito con entrada en el*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Registro General del Ayuntamiento el día 19 de febrero de 2019, con el número 2082, para la realización de un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 29 de marzo de 2019.

### CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### PROPONGO:

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. M.S.J., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 29 de marzo de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejäl del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por unanimidad.

### **44. EXPEDIENTE 1363/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CENTRO EDUCATIVO BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL, MEDIANTE ESCRITO CON R.E: 2019-E-RE-376.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 15 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D. F.J.M.J. en representación del Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de febrero de 2019, con el número 2019-E-RE-376, para la realización de un concierto didáctico en el marco del Programa “El flamenco en el aula”, para el lunes 8 de abril, en horario de mañana, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado está exento de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Autorizar al Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, representado por D. F.J.M.J. la utilización del Salón de Plenos, para el día 8 de abril de 2019, para la realización de un concierto didáctico en el Programa “El flamenco en el aula”, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente de solicitud de acceso a la información de la Corporación por parte de un Concejal del PSOE, para poder contestarle dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

### **45. EXPEDIENTE 1832/2019. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.**

VISTOS los escritos presentados por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento, en los que solicita:

**2019-E-RC-2322.** *“Copia de los informes de fiscalización realizados por los técnicos*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*del Ayuntamiento al Contrato Municipal de Residuos Sólidos Urbanos (Concesionaria Urbaser) desde el año 2015 a la actualidad (22 febrero 2019)”.*

**2019-E-RC-2323.** *“Copia de la memoria de gastos y costes del ejercicio 2.018 de la concesionaria del Contrato de Suministro de Agua (Aqualia) de este Ayuntamiento”.*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

*«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*

*a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Enfatizando lo que dispone **el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986** que dice que “...La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...”, es por lo que una vez recopilados todos los informes se le dará acceso para su visionado en una comisión informativa convocada al efecto.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que en relación a lo solicitado en su escrito con registro telemático núm. 2323 de 2019, relativo al contrato de suministro de agua, no se ha presentado ninguna memoria de gastos y costes durante el ejercicio 2018 por la adjudicataria del servicio (Aqualia).

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**PRIMERO.** Denegar lo solicitado en su escrito con registro telemático 2323 de 2019, por cuanto que no existe memoria de gastos y costes del ejercicio 2018 alguna presentada por la adjudicataria del servicio de suministro de agua (Aqualia).

**SEGUNDO.** Conceder al solicitante el visionado de los informes solicitados en su escrito con registro de entrada telemático 2322 de 2019, que se realizará a través de una Comisión Informativa que se convocará a tal efecto.

**CUARTO.** *Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, A.B.G., Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las trece horas y cuarenta y cuatro minutos minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**